República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-27446012-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Marzo de 2025

Referencia: Sentencia 46.932-I RICOLTEX S.R.L.

En Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala A, Dres. Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3ra. Nominación), José Luis Pérez (Vocal Subrogante de la 1ra. Nominación) y Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2da. Nominación) para resolver la causa N° **46.932-I** y sus acumuladas N° 46.942-I y 46.941-I, caratuladas: **"RICOLTEX S.R.L.** s/ recurso de apelación".

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que a fs. 113/150, 249/290 y 382/421 la recurrente interpone recurso de apelación contra las Resoluciones Nº 046/16 (DV RR1P), 047/16 (DV RR1P) y 045/16 (DV RR1P) de la AFIP-DGI, respectivamente, en las que se determinaron sus obligaciones tributarias relativas al Impuesto al Valor Agregado -períodos fiscales 2 a 4, 6 y 10 a 12/2009-, al Impuesto a las Ganancias- Salidas No Documentadas -períodos fiscales 4 a 7 y 12/2009- y al Impuesto a las Ganancias -período fiscal 2009-, éstas dos últimas con más sus intereses resarcitorios y con la aplicación de dos multas equivalentes a tres (3) veces los impuestos supuestamente evadidos, con sustento en los artículos 46 y 47, inciso d), de la Ley 11.683.

A fs. 165/174, 300/317 y 434/448 la representación fiscal contesta los traslados de los recursos oportunamente corridos y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se rechacen los recursos interpuestos, con costas a la actora. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

A fs. 321 y 459 obran agregados los decisorios por los que se acumularon los expedientes N° 46.942-I y 46.941-I a los autos principales.

A fs. 596/603, por sentencia de este Tribunal del 27/08/2024, se resolvió "*Confirmar la Resolución N° 46/16 (DV RR1P) -cfr. Considerandos V, IX, y XIII- con costas.*" y "*Confirmar las Resoluciones Nros. 45/2016 (DV RR1P) y 47/2016 (DV RR1P) en cuanto determinan impuestos, intereses resarcitorios y multas, reduciendo esta últimas a su mínimo legal. Con costas, salvo en la parte en que se reducen las multas, las que se imponen por su orden (cfr. Considerandos X, XII, XIII y XIV).*"

II.- Que sentado lo anterior, a fs. 609/647 la apelante informa su acogimiento a la Ley 27.743 y acompaña el formulario F.1003, del plan de facilidades de pago T688337 (fecha 27/9/24), detalle de las obligaciones

regularizadas y el formulario de desistimiento F.408/PD. Asimismo, acompaña impresiones de pantallas del Sistema de Cuentas Tributarias y declaraciones juradas rectificativas.

Por último, manifiesta con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en ninguna de las exclusiones previstas por el artículo 4 de dicha norma.

Por su parte, a fs. 654 la representación fiscal informa que la contribuyente incluyó la deuda en el plan de facilidades T388337 de fecha 27/9/24, el que se encuentra vigente.

Aclara que *"Con relación a Ganancias Sociedades período fiscal 2009, incluyó un monto mayor al reclamado, mientras que en el Impuesto al Valor Agregado el monto es menor."* y que *"... respecto a Ganancias Salidas no Documentadas, el monto incluido coincide con el monto bajo consulta."*

Corrido el traslado, la interesada, a fs. 664/672 informa la existencia de una deuda de $949,04 para el período 1/2010, la que fue saldada, y acompaña constancias.

Ello así, a fs. 676/677 el organismo recaudador comunica que "*... con los pagos realizados por el contribuyente con fecha 16/12/2024 se procedió a cancelar el saldo de la deuda resultante en concepto de Impuesto al Valor Agregado."*

Indica que la apelante no se encuentra incluida en las causales de exclusión establecidas por los incsisos i) a l) del artículo 4° de la Ley 27.743, y señala que no cuenta con otra información en su bases de datos respecto de los restantes supuestos.

Por último solicita, una vez verificadas las causales de exclusión por este Tribunal, que se tenga a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas.

III.- Que en función de lo dispuesto por la Ley Nº 27.743, el Decreto Nº 608/2024 y considerando que el acogimiento fue efectuado (*vide* fecha de consolidación 27/9/2024) a partir de los 61 días corridos y hasta los 90 días corridos de la vigencia de la R.G. (AFIP) Nº 5525/2024 (B.O. 17/7/2024) no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas en la norma, procede tenerla por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° de la mentada ley (art. 20, RG AFIP 5525/2024) y la multas apeladas conforme artículo 7° de la antedicha ley (art. 23, R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de éste último concepto no existe parte vencida.

El Dr. Pérez dijo:

Que adhieren al voto del Dr. Porporatto.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al relato de los hechos efectuado por el Vocal Instructor.

Que en atención a la normativa citada y habiendo la recurrente declarado con carácter de declaración jurada que no se encuentra incursa en algunas de las causales de exclusión establecidas en el artículo 4° de la Ley 27.743 (*vide* fojas 648); corresponde tenerla por desistida de la acción y del derecho, -incluso el de repetición-, con costas; y por condonados los intereses y las multas según lo dispuesto por el inciso a) del art. 6° y el artículo 7° de la

citada ley, con costas por su orden.

En virtud de la votación que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener a la parte actora por desistida de la acción y del derecho -incluso el de repetición- en los presentes autos respecto de las obligaciones regularizadas (arg. art. 3°, Ley 27.743), con costas; y por condonados los intereses según lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° de la mentada ley (art. 20, RG AFIP 5525/2024) y las multas apeladas conforme artículo 7° de la antedicha ley (art. 23, R.G. 5525/2024), con costas por su orden, atento que respecto de éste último concepto no existe parte vencida.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2025.03.17 09:43:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Laura Amalia Guzman
Date: 2025.03.17 11:11:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2025.03.17 13:12:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.17 13:12:57 -03:00